

*Por Conducto del Sr. Comand. D. J. Gal. interino
de esta Part. he sido de la Circular Sig. 1.^a*

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 4 de este mes me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. = Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente. = Para que el nuevo sistema de Real Hacienda tenga el éxito que el Rey nuestro Señor se propuso al expedir el Real decreto de 30 de Mayo último, ha tomado en su soberana consideracion el alivio de las obligaciones de alojamiento permanente, suministro de bagages y otros auxilios de absoluta necesidad para la subsistencia del ejército, que las escaseces del Real erario hicieron recargar sobre los pueblos; y á fin de que se realizen tan justas y paternales miras, se ha servido S. M. conceder cuatro meses de término á los Oficiales del Ejército para que se equipen de lo preciso para alquilar las casas que necesiten, respecto á que concluido este término cesan los alojamientos permanentes, y perciben puntualmente sus pagas: que igualmente se ha de satisfacer desde la fecha de esta soberana resolución en adelante los bagages por los Militares á quienes se concediese en los pasaportes, cuya concesion se limitará á lo que previenen las Reales órdenes que han regido y deben regir sobre el asunto y el alojamiento. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Al hacer saber al ejército y á los pueblos esta soberana resolución para inteligencia de las tropas y de los vecinos de estas dos provincias, creo conveniente advertir que, pues en punto de alojamientos no debe hacerse novedad hasta que finalizado el término que se concede á los Oficiales, se equipen de lo preciso para alquilar las casas que necesiten, debe observarse lo que está establecido, y por consecuencia no tener lugar por ahora las ideas equivocadas que algunos vasallos del Rey habian concebido de considerar que desde 1.^o de Setiembre volvian á estar en posesion de los privilegios de exención que gozaban antes, y que yo cuidaré de mandar vuelvan á disfrutar finalizados los cuatro meses, y percibiendo puntualmente sus pagas los Militares.

Se manda que los bagages se paguen desde la fecha de la Real orden; y para que esta parte de la voluntad de S. M. sea puntualmente cumplida, los Jefes militares ó las Justicias, que en su defecto tengan que expedir pasaportes á los individuos del ejército á quienes corresponda por Reales órdenes bagages,